



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**DECRETO No. 57.-**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad al Art. 53 de la Constitución de la República, el derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión;
- II. Que para el cumplimiento de tales atribuciones, es necesario formular políticas públicas de educación que le permita a la población salvadoreña gozar efectivamente de este derecho fundamental;
- III. Que para garantizar el ejercicio del derecho a una educación de calidad, se requiere del involucramiento de los diferentes sectores de la sociedad salvadoreña, dada su complejidad y la necesidad de un abordaje integral;
- IV. Que a fin de contribuir a la consecución de estos objetivos, resulta necesario y oportuno la creación de una instancia de diálogo y concertación donde los distintos sectores y actores de la sociedad salvadoreña participen en la formulación y promoción de soluciones de corto, mediano y largo plazo a la problemática de la educación en el país; y,
- V. Que el Art. 168, ordinal 1° de la Constitución de la República, señala que es obligación del Presidente de la República cumplir y hacer cumplir la Constitución, los tratados, las leyes y demás disposiciones legales.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales

**DECRETA:**

**CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN**



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

### Creación

**Art. 1.-** Créase el Consejo Nacional de Educación, en adelante “el Consejo”, como una instancia consultiva, de diálogo y concertación en materia de educación. Su composición será amplia, plural, permanente y con autonomía para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones.

### Integración del Consejo

**Art. 2.-** El Consejo estará integrado por representantes de los siguientes sectores de la sociedad salvadoreña, quienes serán convocados por el Presidente de la República:

- Sector académico.
- Centros de pensamiento e investigación.
- Organizaciones no Gubernamentales relacionadas con el área educativa debidamente inscritas en los registros pertinentes.
- Personas con capacidad, experiencia y/o especialización en el área de educación.
- Gremiales y organizaciones sindicales del sector educativo.
- Organizaciones estudiantiles.
- Sector municipal, a través de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador, COMURES.
- Sector empresarial.
- Partidos políticos.
- Iglesias.
- Medios de comunicación social.
- Organismos Internacionales y Cooperantes.

Asimismo, integrarán el Consejo los titulares o sus representantes, de cada una de las dependencias del Órgano Ejecutivo e Instituciones Oficiales Autónomas siguientes:

Ministerio de Educación; Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial; Ministerio de Hacienda, Ministerio de Salud, Secretaría de Gobernabilidad, Secretaría de Cultura, Secretaría Técnica y de Planificación, Secretaría de Inclusión Social, Secretaria de Participación Ciudadana, Transparencia y Anticorrupción, todas de la Presidencia de la República; Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(ISNA); Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU); Instituto Nacional de la Juventud (INJUVE) y Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA).

De acuerdo a la especificidad de los temas tratados, se podrá convocar a las sesiones del Consejo a los titulares del resto de las dependencias del Órgano Ejecutivo e Instituciones Oficiales Autónomas, así como a representantes de otros sectores.

La permanencia de las personas miembros de los distintos sectores de la sociedad civil será voluntaria y las funciones desempeñadas por todos los integrantes del Consejo tendrán carácter ad-honorem.

### **Objetivos y atribuciones del Consejo**

**Art. 3.-** El Consejo tendrá como objetivo central promover y facilitar el diálogo y la concertación, para alcanzar acuerdos nacionales sostenibles, de corto, mediano y largo plazo en materia educativa, con el fin de iniciar una transformación hacia una educación integral, universal y de calidad.

Asimismo, se deberá garantizar la articulación de las acciones del Consejo con el “Plan El Salvador Seguro”, especialmente en lo relativo a fortalecer la educación en los municipios identificados como prioritarios por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia; así como también con las acciones acordadas en otros espacios de diálogo que se conformen en el futuro sobre temáticas vinculadas con la educación.

Para conseguir ese objetivo, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones, en apoyo al rol del Ministerio de Educación como ente rector:

- a) Proporcionar insumos que ayuden a enriquecer las políticas y planes nacionales de educación;
- b) Proponer acciones y soluciones que viabilicen la implementación de las políticas y planes en materia de educación;
- c) Promover el desarrollo de estudios, informes y/o evaluaciones sobre asuntos relacionados con la educación;
- d) Dar seguimiento a las políticas públicas en materia de educación y emitir opinión sobre su ejecución;



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- e) Promover la articulación entre las entidades gubernamentales, ONG's y sociedad civil, para la ejecución de las Políticas Educativas en el país;
- f) Presentar informes periódicos a la ciudadanía sobre el trabajo del Consejo;
- g) Contribuir a identificar mecanismos para el financiamiento de las políticas y planes de educación;
- h) Solicitar, en caso de ser necesario, los datos e informes que requiera para realizar su trabajo; para ello, las instituciones del Órgano Ejecutivo prestarán la colaboración requerida y suministrarán los documentos e información solicitada;
- i) Aprobar los instrumentos necesarios para su buen funcionamiento; y,
- j) Otras atribuciones que le otorgue el presente Decreto u otra normativa.

### Secretaría Ejecutiva

**Art. 4.-** La Secretaría Ejecutiva del Consejo estará a cargo de la Secretaría de Gobernabilidad de la Presidencia, la que presidirá las sesiones del Consejo y realizará las funciones de convocatoria, coordinación y facilitación de las funciones administrativas del Consejo, estableciendo la agenda de las sesiones y todos aquellos aspectos que contribuyan al alcance de sus fines.

### Secretaría Técnica

**Art. 5.-** La Secretaría Técnica del Consejo brindará apoyo en la interlocución entre los participantes, facilitará el diálogo; será asumida conjuntamente entre las siguientes instituciones:

- a) Ministerio de Educación;
- b) El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD);
- c) La Organización de los Estados Americanos (OEA);
- d) La Unión Europea (UE);



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- e) El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF); y,
- f) La Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI).

La Secretaría Técnica y la Secretaría Ejecutiva mantendrán coordinación de forma permanente y contribuirán mutuamente en la elaboración de la agenda y los documentos técnicos que deban servir de insumo para las sesiones, así como los que resulten de éstas.

### **Sesiones y deliberaciones**

**Art. 6.-** El Consejo sesionará de manera periódica cada vez que sea convocado por la Secretaría Ejecutiva, de acuerdo al plan de trabajo acordado previamente por el mismo y deliberará con los miembros presentes.

### **Mesas Técnicas**

**Art. 7.-** Para el desarrollo de su trabajo, el Consejo conformará las mesas técnicas que considere necesarias y convenientes.

Estará bajo su responsabilidad la formulación de las propuestas técnicas que surgieren como producto del trabajo realizado.

En cada mesa se impulsará la adecuada representatividad de los miembros del Consejo, garantizando especialmente que en todas se cuente con representación del Ministerio de Educación. Además, se podrá invitar a representantes de otros sectores y expertos que puedan contribuir en el abordaje de las temáticas planteadas.

### **Países acompañantes del proceso**

**Art. 8.-** El Consejo podrá conformar un grupo de países que le acompañarán en el cumplimiento de sus labores y el proceso en general.

### **Otros instrumentos**

**Art. 9.-** El Consejo podrá aprobar los instrumentos normativos que se requieran para la mejor realización de sus funciones.



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**Vigencia**

**Art.10.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los once días del mes de mayo de dos mil quince.



*Sánchez*  
**SALVADOR SANCHEZ CERÉN,**  
Presidente de la República.



*Linarez*  
**CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,**  
Ministro de Educación.